

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****VELILLA DE LOS AJOS**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011 y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

De conformidad con el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo, contra el presente acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL***Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal la tasa por ocupación de terrenos en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la cesión para ocupación terrenos y sepulturas en el Cementerio Municipal, prestada por la administración municipal.

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por la cesión.

*Artículo 4º.- Exenciones.*

Estarán exentas de la tasa las personas incluidas en el padrón de beneficencia y las que fallezcan en el término municipal y sean pobres de solemnidad.

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.- Cesión de terrenos para sepultura a perpetuidad:



a) Residentes en el municipio inscritos como tales en el padrón municipal de habitantes: 36,06 €.

b) No residentes ni empadronados: 300,51 €.

2.- Cesión de terrenos y fosa de dos alturas construida en hormigón para sepultura a perpetuidad:

a) Residentes en el municipio inscritos como tales en el padrón municipal de habitantes: 900,00 €.

b) No residentes ni empadronados: 1.200,00 €.

*Artículo 6º.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se efectúe la solicitud de cesión para la ocupación.

*Artículo 7º.- Gestión.*

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la cesión.

2.- La concesión se efectuará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

3.- El pago de la tasa se realizará por ingreso en la tesorería municipal o entidad bancaria que se designe, una vez sea notificado el acuerdo municipal de concesión, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 8º.- Prohibición de venta entre particulares.*

Se prohíbe la venta entre particulares titulares de sepulturas por actos intervivos, sin perjuicio de la transmisión del derecho por vía hereditaria, debiendo, en este caso, comunicar al Ayuntamiento el cambio de titular.

*Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Vetilla de los Ajos en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la provincia* y será de aplicación a partir de esa fecha, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Velilla de los Ajos, 22 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Adolfo Borque Borque. 3421

BOPSO 3 09012012